



ventanilla única

Hoja Informativa 78

México, D.F., a 31 de mayo de 2012

Asómate a ventanilla...es única

Se hace referencia a la Décima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2012.

Sobre el particular se hace de su conocimiento lo siguiente:

- 1) El tercer párrafo de la regla 3.1.30., dispone:

"3.1.30.

...

Aquellos documentos que contengan una manifestación o declaración bajo protesta de decir verdad, deberán ser transmitidos por la persona responsable de dicha manifestación.

..."

Al respecto el Agente o Apoderado aduanal podrá realizar con su FIEL la transmisión de la documentación a que se refiere el párrafo anterior, siempre que el documento digitalizado contenga la firma autógrafa del responsable de dicha manifestación.

Para tal efecto la autoridad podrá requerir el original para cotejo en el ejercicio de sus facultades comprobación.

- 2) En relación con la regla 2.2.3., el recinto fiscalizado, podrá solicitar u obtener una copia de la impresión simplificada de pedimento o de la impresión simplificada del COVE que presente el agente o apoderado aduanal para retirar las mercancías.

Av. Hidalgo No. 77 Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.
Atención telefónica 54 81 18 56 y 01 800 00 VUCEM (88236)



- 3) La consulta a que se refiere la regla 3.5.1, fracción II, inciso g) numeral 2 se tendrá por cumplida por el Agente Aduanal cuando el prevalidador dé visto bueno al pedimento, sin que sea necesario adjuntar al mismo la impresión de la consulta, sin embargo la autoridad podrá requerirla para su cotejo en el ejercicio de facultades de comprobación.

En términos de la citada regla, el agente aduanal deberá conservar en sus archivos una copia de la impresión de la consulta.

- 4) Tratándose de las operaciones previstas en la regla 3.7.3., con clave de pedimento T1, en la transmisión a que se refiere la regla 1.9.16. se podrá transmitir únicamente los siguientes datos: la descripción general de la mercancía, el(los) número(s) de guía(s) correspondiente(s) y el importe total de la suma de los valores contenidos en cada una de las guías manifestadas, declarando el nombre y RFC de la empresa de mensajería y paquetería.
- 5) Conforme a la regla 3.1.5 la obligación de presentar la factura deberá cumplirse mediante la transmisión señalada en la regla 1.9.16. sin que sea necesario acompañarla al pedimento, en esta tesitura cuando la factura contenga una declaración conforme a un acuerdo o TLC de que se trate, y se cumplan con las disposiciones señaladas en los mismos, para aplicar trato arancelario preferencial, no deberá anexarse la misma siempre y cuando se efectúe la declaración en términos del penúltimo párrafo de la regla 1.9.16., que señala:

“Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, se requiera incluir en los documentos que expresen el valor de las mercancías, una declaración bajo protesta de decir verdad del contribuyente, la misma se asentará en la transmisión electrónica en el apartado correspondiente, cumpliendo con las demás formalidades aplicables, según sea el caso”.

La autoridad podrá requerir el original de la respectiva factura en el ejercicio de las facultades de comprobación.

- 6) En el formato de impresión simplificada del COVE contenido en el anexo 1 se contempla dos veces el campo de la aduana, resultando valido que únicamente se declare el primero de ellos. Asimismo no será necesario declarar el campo denominado “datos del vehículo”.

Av. Hidalgo No. 77 Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.
Atención telefónica 54 81 18 56 y 01 800 00 VUCEM (88236)



Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

Cualquier duda o sugerencias favor de indicarla a los correos ventanillaunica@sat.gob.mx y contacto@ventanillaunica.gob.mx.

Av. Hidalgo No. 77 Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.
Atención telefónica 54 81 18 56 y 01 800 00 VUCEM (88236)